



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0670

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 NOV. 2016**

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-004245-2016 de fecha 14/10/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEDRO PABLO PINEDO MIRANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5666 de fecha 20 de noviembre del 2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 34693/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 21 de octubre del 2016, don **PEDRO PABLO PINEDO MIRANO**, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su conyugue doña **LEYLA ROSA ANICAMA TORRES**, (...), Ex Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, V Nivel Magisterial, ocurrido el 07 de agosto de 2015. Acreditando su entroncamiento familiar con el Acta de Matrimonio (Foja 03), acta de defunción (Foja 06) y boleta de pago de los gastos de sepelio (Foja 01).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5666 de fecha 20 de noviembre del 2015, se resuelve: "**Otorgar a don PEDRO PABLO PINEDO MIRANO, (...), la suma de NOVECIENTOS QUINCE Y 65/100 NUEVOS SOLES (S/. 965.15), por concepto de 03 Pensiones Totales Permanentes de Subsidio por Fallecimiento y 02 Pensiones Totales Permanentes de Gastos de Sepelio, generado por el deceso de su conyugue doña LEILA ROSA ANICAMA TORRES, (...), Ex Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, V Nivel Magisterial, ocurrido el 07 de agosto de 2015.**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5666/2016 al administrado el día 26 de noviembre del 2015 (Foja 14).

Que, con fecha 16 de setiembre del 2016, don **PEDRO PABLO PINEDO MIRANO**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5666 de fecha 20 de noviembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ya que dicha Resolución incurre en error al calcular en forma errónea y diminuta el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio.

Que, mediante el Oficio N° 2223-2016-GORE-ICA-GRDS-DREI/OAJ de fecha 13 de octubre del 2016, se remite el expediente N° 34693/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento la administrada ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la Constancia de Notificación (Folio 14); en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 y el inciso 2 del artículo 207 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEDRO PABLO PINEDO MIRANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5666 de fecha 20 de noviembre del 2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica **por ser Extemporáneo**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Noviembre 2016

Oficio N° 1188-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

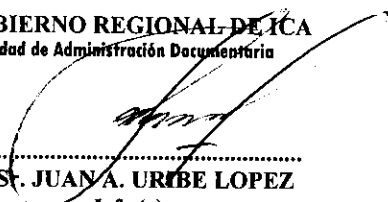
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0670-2016 de fecha 28-10-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)